



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OFICIALES EN RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ACORE

REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL PERÍODO ESTATUTARIO 2023 - 2026

Generalidades

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares, Acore, es una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por resolución No.00097 del día 12 de enero de 1961 del Ministerio de Justicia, que se rige por sus propios estatutos aprobados por el ministerio de Trabajo mediante la Resolución 2513 de julio 15 de 2.022.

La Junta Directiva Nacional, en cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la asociación vigentes a la fecha, y concordante con lo dispuesto en el Parágrafo Segundo del Artículo 73, expide el presente reglamento de elecciones.

El proceso electoral para Presidente y Junta Directiva Nacional para el período estatutario 2023 – 2026 se realizará de modo 100% virtual, por consiguiente, el Centro de Servicios Electorales desarrollará su función de organización, coordinación y ejecución del proceso del voto electrónico y asistencia a los electores de manera virtual y la Comisión Escrutadora Nacional, integrada por un miembro de la Junta Directiva Nacional y un representante de cada una de las listas participantes y la Revisoría Fiscal Externa de Acore ejercerán el control y vigilancia en línea del desarrollo de la jornada electoral. Por su parte, los directivos y funcionarios de los departamentos de Acore desarrollaran las labores de su competencia y de acompañamiento del proceso electoral de modo virtual.

Definiciones

- a. **Lista Electoral:** Listado que contiene el nombre del candidato que aspire a ocupar el cargo de Presidente Nacional de la Asociación y los miembros que integrarían su Junta Directiva en caso de ser elegido. Las listas se enumeran en forma consecutiva en orden cronológico de inscripción y se identifican por el número asignado.

- b. **Comisión Escrutadora Nacional:** Es nombrada por la Junta Directiva Nacional en la resolución de convocatoria, cuya función principal es el control y la supervisión de la organización y el desarrollo de los comicios. Estará integrada por un (01) miembro de la Junta Directiva Nacional que actúa como Presidente de la Comisión, un (01) representante de cada una de las listas inscritas, y por un delegado de la Revisoría Fiscal Externa.

- c. **Comisión Electoral Local de la Seccional:** La nombra la Junta Directiva de cada Seccional; estará integrada por un (01) miembro de la Junta Directiva de la Seccional, el Fiscal y un (01) representante de cada lista inscrita de acuerdo con disponibilidad. La función de la Comisión Electoral Local es la de garantizar la transparencia y la seriedad del proceso electoral en la Seccional. Supervisa y controla en forma presencial o virtual el ejercicio transparente y legal del sufragio en el puesto de votación de la jurisdicción respectiva.

- d. **Centro de Servicio Electoral:** Es un grupo de trabajo integrado por funcionarios de Acore para labores de coordinación, de personal técnico interno y externo encargado de habilitar y administrar los módulos de plataforma del voto electrónico, mantener habilitada la base de datos, y asistir a los votantes de manera virtual en el ejercicio del derecho al voto y suministrar a la Comisión Escrutadora Nacional los resultados electorales que emita la plataforma al término de la jornada electoral, refrendados por la Auditoría de la Revisoría Fiscal Externa.

Capítulo I

ETAPA PREELECTORAL

Artículo 1. La etapa preelectoral inicia con la promulgación de Resolución No. 010 de la Presidencia Nacional de Acore del 16 de diciembre de 2.022 para elección de Presidente y Junta Directiva Nacional, y perfeccionada el día 20 de febrero de 2023 a las 16:00 Horas con la firma del acta de inscripción de las listas electorales que participarán en los comicios electorales, con la correspondiente suscripción del acta de cierre, siendo válidas todas las inscripciones allí registradas.

Artículo 2. Resolución de Convocatoria para Elecciones. La Junta Directiva Nacional elabora la resolución de convocatoria para elecciones a nivel nacional mediante resolución motivada y la Secretaria General Ejecutiva de la asociación la dará a conocer a los asociados con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha fijada para la realización de la Asamblea General Ordinaria. (Título VI de las Elecciones, Capítulo 1, artículos 72 y 73 de los estatutos vigentes en la fecha de expedición).

La resolución de convocatoria para elecciones en Acore debe contener:

1. Los cargos a elegir y los eventos principales del proceso electoral de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
2. El calendario electoral para definir con exactitud las fechas y horas estipuladas para la realización de las actividades electorales a saber:
 - a) Fecha y hora de iniciación y terminación del periodo de inscripción de las listas electorales con los candidatos a ocupar los cargos enunciados y el lugar y horario habilitado para su registro.
 - b) Fecha y hora de iniciación y terminación de la jornada electoral y el horario habilitado para ejercer el derecho al voto.
 - c) Determina la fecha para las elecciones de Presidentes y Juntas Directivas para las Seccionales, las cuales se realizarán dentro de los 45 días calendario después de celebrada la Asamblea General Ordinaria Nacional.

Artículo 3. Inscripción de listas electorales para Presidente y Junta Directiva Nacional.

- a) Los candidatos a la Presidencia y Junta Directiva Nacional, mediante oficio respectivo, inscriben su lista electoral la cual deberá contener su postulación a ocupar el cargo de Presidente Nacional y la lista de los asociados que integraran su Junta Directiva Nacional como titulares y como suplentes.
- b) La inscripción de la lista para Presidente y Junta Directiva Nacional es un acto formal y presencial que se realiza en la sede nacional ante el Secretario General Ejecutivo de Acore, al cual debe asistir el candidato que se inscribe para optar al cargo de Presidente Nacional y hace entrega de la carta de aceptación individual escrita y firmada por cada uno de los asociados que se postulan en la lista en la cual se especifique el grado, fuerza a la cual pertenece, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección de residencia, correo electrónico, teléfono y cargo a que aspira. El candidato a la Presidencia debe registrar en el momento de su inscripción su programa de gestión a desarrollar en el periodo para el cual se postula.
- c) La inscripción de las listas electorales en la Sede Nacional se debe llevar a cabo de lunes a viernes entre las 09:00 y las 16:00 horas, dentro de las fechas determinadas en la Resolución de Convocatoria Electoral que emite la Junta Directiva Nacional, para iniciación y cierre de inscripciones del año electoral respectivo.
- d) Acta de cierre de Inscripciones. Una vez terminado el periodo de inscripción de las listas electorales, en la fecha y hora indicadas en la Resolución de Convocatoria de Elecciones, la Secretaria General Ejecutiva de Acore procede a declarar el cierre de las inscripciones y a elaborar el acta de cierre respectiva, relacionando las listas inscritas. Las da a conocer a la Presidencia Nacional y procede a difundir masivamente la información a través de los medios de comunicación de la asociación para conocimiento de los electores. Una vez firmada el acta de cierre de inscripción de las listas electorales estas adquieren el carácter de inmodificables.
- e) Ningún candidato podrá figurar en más de una lista electoral inscrita (Estatutos, artículo 72, literal c.).

Parágrafo 1. Inhabilidad de las listas. - Las listas para elecciones de Presidente Nacional quedan inhabilitadas para participar en los comicios en los siguientes casos:

- a. Cuando la inscripción no la realice el candidato a Presidente Nacional en forma presencial en la Secretaria General Ejecutiva antes de la fecha y hora determinada en la Resolución de Convocatoria Electoral para la finalización de inscripciones.
- b. Cuando la lista no esté completa con el número de personas acordadas requeridas en los Estatutos para conformar la Junta Directiva Nacional.
- c. Cuando al momento de inscripción de la lista electoral no esté completa la documentación requerida de aceptación de la postulación al cargo por parte de los candidatos postulados a Presidente, Vicepresidentes, y Vocales Principales y Suplentes. Dicha documentación es la siguiente: carta firmada por cada uno de los 15 integrantes de la lista, y el programa de gestión.
- d. Si un candidato figura en dos listas Inscritas, la última lista inscrita en que figure queda descalificada para ser elegida.
- e. Si el candidato a ocupar el cargo de Presidente Nacional o Miembro de Junta directiva se encuentre cumpliendo sanción disciplinaria, debidamente ratificada por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 2: Una vez inscrita la lista electoral y cerrado el plazo de inscripción no podrá ser modificada antes de la votación, salvo en caso de muerte o incapacidad física comprobada de las personas postuladas. En cualquier otra eventualidad la lista será invalidada y no podrá participar en las elecciones. (Estatutos, artículo 72, literal b).

Artículo 4. Actividad proselitista de los grupos de campaña electoral. Los asociados tendrán derecho a constituir, organizar y desarrollar libremente actividades de campaña electoral para promover de manera virtual la elección del Presidente y Junta Directiva Nacional. Las actividades proselitistas de estos grupos se podrán desarrollar en las sedes de Acore hasta 72 horas antes de la iniciación de los comicios.

A partir de ese momento queda terminantemente prohibido fijar afiches, repartir propaganda y hacer proselitismo dentro de las instalaciones de las sedes de Acore.

Parágrafo. Acore agrupa oficiales de la Reserva Activa de las FF. MM. de múltiples tendencias y convicciones personales de naturaleza política, cultural y religiosa, lo cual es indispensable respetar con el propósito de conservar y mantener la unidad e integración de sus asociados. Los candidatos que participen en la contienda electoral deben procurar que sus campañas se desarrollen dentro de las normas de cortesía, trato cordial, consideración y buenas maneras propias de los caballeros de armas.

Capítulo II

Etapa electoral

Artículo 5. Duración: La etapa electoral inicia el día 20 de febrero del 2023 a las 16:00 Horas con el cierre de la inscripción de listas electorales y terminará con la promulgación de resultados electorales el día de cierre de la jornada electoral.

Artículo 6. El Proceso de votación se realizará dentro de los cinco días anteriores a la Asamblea General Ordinaria como está previsto en los estatutos de la asociación (Art 72 literal a.), durante un día hábil, desde las 08:00 hasta 16:00 horas de Colombia, de acuerdo con la Resolución de Convocatoria de Elecciones.

Artículo 7. Condiciones estatutarias para poder ejercer el derecho a voto: Para ejercer el derecho al voto, el elector deberá haberse vinculado a Acore con tres meses de anticipación al día determinado para la realización de los comicios y estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación a más tardar el día **28 de febrero del 2023**.

Artículo 8. Verificación de Cartera y responsabilidad de pago: Es responsabilidad de los afiliados verificar su estado de cartera y ponerse a paz y salvo con la Asociación, estar a paz y salvo es un mandato estatutario y una responsabilidad de los afiliados.

Parágrafo: Envío de la Base de datos de los votantes al contratista: Acore tiene la obligación contractual de entregar al operador de la plataforma virtual la base de datos, que contenga únicamente los datos de los votantes habilitados para votar, con diez (10)

días hábiles de anticipación, porque tiene que someterla a revisión técnica exhaustiva de inconsistencias y a procesos de auditoría Fiscal y de sistemas, antes de subirla a la página de voto electrónico www.votacionesacore.com.

Artículo 9. Organización electoral para el proceso: La organización electoral de Acore para elegir al Presidente y la Junta Directiva Nacional será la siguiente:

Finalizado el cierre de inscripciones, la Secretaria General Ejecutiva de Acore procederá a la instalación de la Comisión Escrutadora Nacional y de la Comisión Electoral Local nombradas en la Resolución No. 010 de Convocatoria para Elecciones de fecha 16 de diciembre de 2022, estarán integradas por un (01) miembro de la Junta Directiva Nacional que actúa como Presidente de la Comisión, un (01) representante de cada una de las listas inscritas, y por un delegado de la Revisoría Fiscal Externa.

Su función será control y supervisión de la organización y el desarrollo eficiente y transparente de los comicios y la refrendación y publicación de los resultados electorales.

Artículo 10. Sistema de votaciones Electrónica en Acore. Para la elección de Presidente y Junta Directiva Nacional del periodo estatutario 2023–2026 se implementó el sistema de votación electrónica de Acore en una página web exclusiva para las votaciones de Presidente y Junta Directiva Nacional de propiedad de Acore, la cual va a permitir a los asociados de Acore ejercer su derecho al voto.

a. Acceso al voto: Todos los afiliados aptos para votar pueden ejercer el derecho al voto desde el lugar donde se encuentren.

b. Requisitos para acceder al voto electrónico de Acore. El Acorado que este apto para votar y desee participar deberá tener actualizados sus datos en el Departamento de Socios de Acore, contar con un dispositivo inteligente con acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o celular) y seguir el paso a paso suministrado por Acore a todos sus Asociados, donde el sistema requerirá que ingrese sus datos de identificación personal por lo que se le solicita al votante tener a la mano el número de su documento de identidad personal y el de su carné de afiliación de Acore, juntos serán su llave y contraseña para

ingresar a la plataforma para votar, sin esta información no podrá tener acceso a la plataforma de votación electrónica.

- c. Fecha y duración de la jornada electoral.** La Resolución No. 010 de Convocatoria de Elecciones expedida el 16 de diciembre de 2022 por la Presidencia Nacional de Acore, en razón a lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional, dispuso que el Proceso de votación se realizará de manera virtual, a través de la página web www.votacionesacore.com el día 23 de marzo de 2023 de 08:00 hasta las 16:00 Horas de la República de Colombia.
- d. Garantía de seguridad, capacidad y transparencia:** La plataforma cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias (Servidores y Bases de Datos encriptadas en Estados Unidos y Dominio con certificación de seguridad SSL) las cuales permitirán que el proceso y la consolidación de la información se realice de manera segura, eficiente y transparente.
- e. Centro de Servicio Electoral:** Dentro de la organización para el desarrollo de la jornada electoral funcionará el Centro de Servicio Electoral, que es un grupo de funcionarios encargados de la coordinación del manejo de la plataforma de votación electrónica, y de apoyar a la Comisión Escrutadora Nacional en su labor de control y supervisión del proceso, en donde los votantes que tengan dificultades, podrán solicitar ayuda de manera virtual para el ejercicio del voto, vía WhatsApp a través de las líneas telefónicas **3223714111 y 3224846562** o del correo electrónico votacionesacore@gmail.com.

Artículo 11. Control y supervisión del Proceso Electoral: El ejercicio de control y vigilancia del desarrollo transparente del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Escrutadora Nacional integrada por un miembro de la Junta Directiva Nacional, un representante de cada Lista Electoral inscrita, y un auditor de la Revisoría Fiscal Externa, a cada una de estas personas y a los candidatos a Presidente que encabezan las Listas Electorales participantes en las votaciones, el operador de la plataforma de votación electrónica les suministrará el acceso electrónico para que puedan ejercer la función de vigilancia en línea de desarrollo del proceso electoral.

Artículo 12. Facilidades para ejercer el voto electrónico en las sedes de Acore.

Para las elecciones de Presidente y Junta Directiva Nacional, el Director del Departamento de Socios en la sede nacional, y los Presidentes de las Seccionales, pondrán a disposición de los asociados que por alguna razón prefieran ejercer el derecho al voto en las sedes de Acore, los dispositivos electrónicos requeridos que le permitan hacerlo. Así mismo y a solicitud expresa del interesado, brindarle asistencia técnica procedimental bajo el control y la supervisión de la comisión electoral local que debe estar presente en el lugar de votación.

Parágrafo 1. La Comisión electoral local y la Revisoría Fiscal Externa o, los revisores fiscales de las Seccionales, verificarán previamente las condiciones de comodidad, tranquilidad y reserva de los sitios de votación disponibles para garantizar la seriedad, agilidad y transparencia durante la jornada electoral. Así mismo tomarán las previsiones de seguridad requeridas para la realización de los comicios.

Artículo 13: Desarrollo de la jornada electoral a través del voto electrónico:

- a. Iniciación y desarrollo de la jornada electoral:** A la hora exacta de iniciación del proceso, el operador de la plataforma proyectará el pantallazo inicial en ceros, y luego suministrará un corte de resultados globales cada 15 minutos a la Comisión Escrutadora Nacional.

- b. Terminación de la jornada de votación:** A las 16:00 horas de Colombia del día 23 de marzo de 2023 se hará el corte final, el operador de la plataforma entregará los resultados certificados por la Revisoría Fiscal Externa a la Comisión Escrutadora Nacional quien hará el reconocimiento oficial de la lista electoral ganadora con los nombres de sus integrantes, procederá a informar oficialmente los resultados a la Presidencia de Acore y a elaborar el acta de cierre de la Jornada Electoral. La Secretaria General Ejecutiva de Acore procederá a difundir la información oficial a través de los canales de comunicación de que dispone la Asociación.

Capítulo III Etapa post-electoral

Artículo 14. La etapa postelectoral se inicia una vez haya finalizado la jornada electoral y termina con la inscripción de la nueva Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de Trabajo, dentro del plazo estipulado por la ley.

Artículo 15. Acta de resultado del escrutinio electoral. Una vez finalizada la jornada electoral, la Comisión Escrutadora Nacional verifica el informe consolidado de la votación nacional que presente la administración de la plataforma en el centro de servicio electoral virtual de Acore refrendado por la Revisoría Fiscal Externa y procede a:

- a. Elaborar el acta de resultados del escrutinio electoral, que deberán firmar los integrantes de la Comisión Escrutadora Nacional y la Revisoría Fiscal Externa de la asociación.
- b. La Secretaria General Ejecutiva de Acore procede a la divulgación de los resultados a través de los diferentes medios de comunicación de Acore.
- c. La ratificación y posesión de la nueva Junta Directiva Nacional se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, de conformidad con la resolución de convocatoria.
- d. La Inscripción de la nueva Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de Trabajo deberá realizarse con el lleno de requisitos exigidos por él y dentro de los términos establecidos por la ley para la obtención de la certificación del nuevo representante legal de la asociación.

Artículo 16. Requisitos para aspirar al cargo de Presidente y Junta Directiva Nacional:

1. Únicamente podrán ser elegidos en calidad de Presidente Nacional y miembros principales de la Junta Directiva Nacional quienes ostenten la categoría de asociados activos.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva Nacional en ejercicio, podrán postularse como candidatos, podrán ser reelegidos para el mismo período en forma consecutiva, por solo una vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de los estatutos vigentes.

2. Para mantener una proporción acorde con el número de asociados inscritos para cada una de las tres (3) fuerzas se tendrán en cuenta las siguientes normas:
 - a) El Presidente Nacional y los dos (2) Vicepresidentes Nacionales deberán representar a cada una de las tres (3) Fuerzas Militares, en cualquier orden.
 - b) Los Vocales de la Junta Directiva Nacional serán elegidos en forma proporcional al número de asociados de cada Fuerza así: Tres (03) vocales principales del Ejército, un (01) vocal principal de la Armada Nacional, un (01) vocal principal de la Fuerza Aérea, y una (01) vocal principal de las asociadas activas, y cada uno de ellos con sus respectivos vocales suplentes. Sin embargo, deberá haber siempre como mínimo uno de cada una de ellas y una asociada activa.

Capítulo IV

Elección de Revisoría Fiscal Externa

Artículo 17. De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos, la asociación tendrá una Revisoría Fiscal Externa y puede ser ejercida por una persona natural o jurídica, que se seleccionará mediante concurso y será elegida por la Asamblea General Ordinaria para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional.

La inscripción de candidatos a la Revisoría Fiscal Externa se hará mediante convocatoria publicada por medio masivo de circulación nacional e invitaciones directas a participar en el concurso.

1. Requisitos para desempeñar la función de Revisoría Fiscal Externa en Acore:
 - a) El servicio de Revisor Fiscal externo de la asociación podrá ser prestado por personas naturales o jurídicas debidamente registradas en la Cámara de Comercio con una antelación mínima de dos (02) años a la realización de la convocatoria.

- b) Las personas naturales o jurídicas participantes en la convocatoria deben certificar experiencia específica en la prestación de servicios de Revisoría Fiscal Externa, auditoría externa o consultoría para entidades gremiales similares a Acore.
 - c) Deberán certificar la inclusión de profesionales titulados con tarjeta profesional vigente con una experiencia no inferior a cinco (05) años de ejercicio profesional dentro de su estructura organizacional y garantizar capacidad de asesoría especializada permanente en temas relacionados con contabilidad, auditoría, finanzas, derecho tributario, derecho laboral, normas legales, auditoría de sistemas de información, y técnicas, aplicables a la función de Revisoría Fiscal Externa para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio.
- 2. Inhabilidades e incompatibilidades de personas naturales para ejercer el cargo de Revisor Fiscal Externo.** - No serán considerados para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal Externo:
- a) Quienes sean o hayan sido asociados o empleados de esta asociación.
 - b) Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los miembros de la junta directiva, directivos, funcionarios y/o empleados de la asociación.
 - c) Las demás que estén contempladas en las leyes y la normatividad legal vigente.

Capítulo V

Funciones

Artículo 18. Funciones del Secretario General Ejecutivo. - Serán funciones del Secretario General Ejecutivo de la asociación las siguientes:

- a. Recibir la inscripción de las listas de candidatos y verificar que se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y elaborar el acta de cierre de

inscripciones al término del plazo establecido en la resolución de convocatoria electoral.

- b. Dar a conocer la información correspondiente de las listas inscritas a través de los medios de comunicación con que cuenta la asociación.
- c. Formalizar la instalación de la Comisión Escrutadora Nacional y la Comisión Electoral local de la Sede Nacional.
- d. Mediante una dirección interna planifica, ejecuta y supervisa la organización técnica, logística y administrativa que garantice el desarrollo eficiente y eficaz del proceso electoral a nivel nacional, determina los responsables de las actividades y tareas a cumplir, y mantiene comunicación con las Seccionales para la coordinación del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 19. Funciones del Centro de Servicio Electoral. Serán funciones del Centro de Servicio Electoral.

- a. Tener un equipo de trabajo definido para que cada persona desarrolle una actividad específica en modo virtual en la solución y tramites de inconvenientes de comunicación, técnicos y administrativos que se llegaran a presentar durante el desarrollo de las votaciones.
- b. Habilitar cada uno de los módulos de la plataforma de votación, en el momento adecuado. Intercambiando las interfaces de información (actual) por la de votación y resultados.
- c. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de los Acordados referentes a preguntas de uso de la plataforma, asistencia técnica de algún inconveniente presentado para su acceso y procedimiento de votación y aclaración de dudas en general que tengan durante la utilización de la plataforma para ejercer el derecho al voto a través de los números de WhatsApp asignados **3223714111** y **3224846562** correo electrónico oficial **votacionesacore@gmail.com**.

- d. Tener habilitada la base de datos para el funcionario encargado de manejarla, por si se presenta alguna inconsistencia o novedad, darle solución inmediata.
- e. Suministrar a la Comisión Escrutadora Nacional los resultados electorales que emita la plataforma al término de la jornada electoral, refrendados por la Auditoría de la Revisoría Fiscal Externa.

Artículo 20. Funciones de la Comisión Escrutadora Nacional. - Serán funciones de esta Comisión:

- a. Supervisar de manera virtual que el proceso electoral a nivel nacional se desarrolle de acuerdo con las disposiciones estatutarias y a lo dispuesto en este reglamento, con transparencia, seriedad y eficacia, en coordinación con las Comisiones Electorales Locales en las Seccionales.
- b. Supervisar en forma virtual el desarrollo de las actividades de apoyo y control en el Centro de Servicio Electoral.
- c. Al final de la jornada electoral, deberá elaborar un acta de cierre que contenga los resultados de la lista ganadora y los nombres de los integrantes de la nueva Junta Directiva Nacional. Esta acta se enviará a la Secretaria General Ejecutiva de Acore, para efectos de publicación en los medios de comunicación propios y trámites correspondientes para la posesión de la nueva Junta Directiva Nacional, ante la Asamblea General Ordinaria Nacional.
- d. Recibir, estudiar y fallar en única instancia las impugnaciones que se presenten, en la votación para Presidente Nacional dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la finalización de la votación.
- e. Recibir, estudiar y fallar en segunda instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales locales.

Artículo 21. Función de las Comisiones Electorales Locales. - Será función de estas Comisiones Electorales Locales.

Supervisar que la organización logística del proceso electoral en cada Seccional permita que se desarrolle de acuerdo con las disposiciones estatutarias y a lo contemplado en este reglamento, en forma ordenada, garantizando la seriedad y transparencia de los comicios.

- a. Autoriza y supervisa la asistencia técnica que se les brinde en los puestos de votación electrónica de las Sedes de la Seccional a los Asociados que la soliciten.
- b. Recibir, estudiar y fallar en primera instancia las impugnaciones que se interpongan al proceso electoral de la Seccional.

Artículo 22.- Publicidad. Acore pondrá a disposición de los candidatos postulados los medios de comunicación de la asociación a saber: el periódico, el boletín virtual, la página web institucional y el sistema de correos masivos. Allí los candidatos que se postulen podrán dar a conocer a los asociados su hoja de vida, el programa de gestión que se propone desarrollar y el listado de integrantes de la Junta Directiva que lo acompañará. La información citada no debe ocupar una extensión superior a tres páginas tamaño carta de texto, la cual pasará al consejo de redacción y corrección de estilo antes de su publicación. Igualmente deberán allegar fotografía digital de 15 cm. x 17 cm., fondo blanco, buena resolución, que se utilizará también en el formato de candidatos para el voto electrónico, la cual debe ser enviada al Departamento de Comunicaciones de la asociación a través del correo electrónico **comunicaciones@acore.org.co**.

La información que envíen los candidatos que se postulen será publicada de manera igualitaria, al mismo tiempo y en orden de lista, en la edición del periódico correspondiente al mes de febrero de 2023. Se difundirá de igual manera vía correo masivo y quedará disponible en forma permanente en la página web de Acore una vez que se emita el Acta de cierre de Inscripciones.

Capítulo VI

Impugnaciones, nulidades, resultados

Artículo 23. Impugnaciones. - El proceso electoral es susceptible de impugnación, para lo cual se adopta el siguiente procedimiento:

- a. Cualquier asociado con derecho al voto podrá impugnar ante la Junta Directiva Nacional la inscripción de las listas electorales dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la promulgación de las listas, argumentando las razones en que se fundamente.
- b. La Junta Directiva Nacional procederá a darle trámite a la solicitud presentada, ante la Comisión Electoral Local quien, recibirá, estudiará y fallará en primera instancia las impugnaciones de inscripción de las listas que se presenten, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes.
- c. En caso de llegar a una segunda instancia, se remitirá a la Comisión Escrutadora Nacional quien recibirá, estudiará y fallará las impugnaciones que se presenten, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes.

Capítulo VI

Organización Electoral para Presidentes y Juntas Directivas y Fiscales de las Seccionales

Artículo 24. Jurisdicción electoral. - Para el proceso de las elecciones locales, cada Seccional de Acore, se constituirá en jurisdicción electoral, que actuará en forma independiente bajo el control de la Junta Directiva de la Seccional.

Artículo 25. Las elecciones para Presidentes, Juntas Directivas y Fiscales de las Seccionales se llevarán a cabo de acuerdo con la norma estatutaria vigente, en el día y lugar de la jurisdicción electoral que defina la Junta Directiva de la Seccional.

Artículo 26. Sistema de votación en las Seccionales. Los comicios para Presidentes, Junta Directivas y Fiscal en las Seccionales de Acore para el periodo estatutario 2023 – 2026 se harán por el sistema convencional de voto presencial, si las circunstancias de la regional lo permiten, mediante el uso de tarjetón, urnas de votación, jurados de votación, y se nombrará un comité de escrutinios, bajo la vigilancia y supervisión de la Comisión Electoral local.

Artículo 27. Para las elecciones a Presidentes y Juntas Directivas de las Seccionales habrá en cada una de ellas una Comisión Electoral local y un Comité de Escrutinios.

Artículo 28. Resolución de Convocatoria para Elecciones Seccionales. Para la realización de los comicios para Presidentes, Juntas Directivas y Fiscales en las Seccionales de Acore, la Junta Directiva de cada Seccional elaborará la resolución de convocatoria respectiva, determinando el calendario electoral que incluya sistema de votación presencial o virtual. Si es virtual, fecha y hora límite de cierre para la inscripción de listas, jornada electoral y escrutinios. Si es presencial, fecha y lugar de votación, nombramiento de jurados de votación, y comité de escrutinios, en ambas modalidades el proceso electoral estará bajo vigilancia y control de una Comisión Electoral Local, con participación de un miembro de la Junta Directiva de la Seccional, el Fiscal y un representante de cada lista inscrita.

Artículo 29. Inscripción de listas en las Seccionales.- Las inscripciones de las listas electorales para Presidentes y Juntas Directivas de las Seccionales y de Fiscal y suplente de las Seccionales se efectuará en forma presencial ante la Secretaria General de la Seccional respectiva, mediante la presentación de la lista de los candidatos que la integran, respaldadas por la carta de aceptación individual escrita y firmada por cada uno de ellos, en la cual se especifique el grado, fuerza a la cual pertenece, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección de residencia, correo electrónico, teléfono y cargo a que aspira. El candidato a la Presidencia debe registrar en el momento de su inscripción su programa de trabajo a desarrollar en el periodo para el cual se postula.

Parágrafo 1. Las listas electorales para Fiscales de las Seccionales incluirán al titular observando las condiciones para desempeñar las funciones de Revisor Fiscal establecidas en el artículo 207 y subsiguientes del Código de Comercio y las inhabilidades e incompatibilidades de personas naturales para ejercer el cargo y a un suplente habilitado legalmente para ejercer las funciones de Fiscal. Y la elección se incluirá dentro de la agenda a desarrollar en la Asamblea presencial o virtual.

Parágrafo 2. El número de miembros que integran la Junta Directiva de una Seccional depende de la cantidad de Afiliados que tenga y lo determina la Asamblea General de

la Seccional respectiva, pero en ningún caso la Junta Directiva de la Seccional podrá tener menos de tres (3) miembros ni más de doce (12).

Artículo 30. Designación de las Comisiones Electorales Locales en las Seccionales. Cada Seccional nombra la Comisión electoral local para las elecciones de Presidente y Junta Directiva de la Seccional mediante resolución motivada y estará integrada por un (01) miembro de su Junta Directiva, el Fiscal de la Seccional, un (01) representante de cada lista inscrita, de acuerdo con la disponibilidad de asociados y el Revisor Fiscal. El objetivo de la Comisión electoral local es supervisar en forma presencial el desarrollo eficiente y transparente de los comicios para Presidente y Junta Directiva de la Seccional respectiva.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

Artículo 31. Resultados Electorales Nacionales. - La Junta Directiva Nacional estará compuesta por:

- a. Presidente Nacional de la asociación.
- b. Primer y segundo Vicepresidente.
- c. Tres (03) vocales principales del Ejército, un (01) vocal principal de la Armada Nacional, un (01) vocal principal de la Fuerza Aérea, y una (01) vocal principal asociada activa, cada uno de ellos con sus respectivos vocales suplentes.
- d. El Revisor Fiscal Externo será elegido por votación en la Asamblea General Ordinaria Nacional de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 32. Inscripción de la Junta Directiva Nacional y Revisor Fiscal ante el Ministerio de Trabajo. - La Secretaria General Ejecutiva y la Asesoría Jurídica de Acore tramitarán ante el Ministerio de Trabajo los documentos requeridos para inscribir al Presidente y la Junta Directiva Nacional dentro de los términos establecidos.

Artículo 33. Financiación de campañas. Acore no contribuirá a la financiación de las campañas electorales, pero brindará toda la colaboración posible a los candidatos que la requieran. Es preciso resaltar que, en cumplimiento a lo establecido en la ley de habeas data, Acore se abstendrá de suministrar la base de datos de sus asociados.

Artículo 34. Sanciones. - Los Asociados que infrinjan el presente reglamento, las normas éticas, constitucionales o legales, serán sancionados de acuerdo con los Estatutos de Acore y al Reglamento Disciplinario de la Asociación.

Artículo 35. Reformas. - El presente reglamento solo podrá ser reformado en reunión de la Junta Directiva Nacional con el voto favorable del 70% de sus miembros.

Artículo 36. Aprobación. - El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión ordinaria realizada el día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



Coronel (R) JOSÉ JOHN MARULANDA MARIN
Presidente Nacional Acore



Coronel (R) GIOVANNI CORREA SAAVEDRA
Secretario General Ejecutivo Acore